



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 260

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causado por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que, solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo con información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 16 casos negativos, 07 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra apreciar, la contingencia sanitaria no solo produce afectaciones a la salud pública, sino que redundará además en el inevitable impacto socioeconómico que ha resentido el mercado mundial, y que de manera significativa habrá de repercutir en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, dan muestra clara de la desaceleración de la actividad económica que producirá este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, a través de su Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento, han remitido a esta Soberanía el oficio identificado con el número SHA/077/2020, recibido en fecha 25 de marzo de 2020, por medio del cual solicitan a este Poder Legislativo la anuencia para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de ese municipio portuario, consistentes en:

1. Descuento del 100% de multas y recargos por el pago extemporáneo del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, pagándose durante los meses de abril a julio de 2020;
2. Ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, y de licencias de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de julio de 2020;
3. Descuento del 100% en multas y recargos por el pago extemporáneo en los derechos por los servicios de recolección de basura en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en infracciones viales, durante los meses de marzo a julio de 2020;
4. Ampliación del plazo para el Pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, de abril hasta julio de 2020;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

5. Descuento del 100% en multas y recargos por el pago extemporáneo en el servicio de agua potable, del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, durante los meses de abril a julio de 2020.

Al respecto, no pasa desapercibido que en poder de esta Soberanía obran los oficios SHA/59/2020 y SHA/72/2020 que el Gobierno Municipal presentó a este Órgano Legislativo en fechas 03 y 13 de marzo de este año, con el objeto de que se autorizara la prórroga del descuento del 8% por pago estimado anual de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, hasta el 31 de marzo, por lo ve al primero de los documentos; y la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales en general, hasta por sesenta días naturales posteriores a la emisión del decreto respectivo, así como la condonación de los accesorios inherentes a la falta de pago oportuno en el refrendo de estas, por lo que ve al segundo de los oficios citados.

Asimismo, obra glosado el escrito signado por la compañera legisladora Licenciada Ana María Sánchez Landa, presentado el 26 del mes y año en curso, mediante el cual pone a consideración la propuesta de incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, con el que se refrenda el espíritu de lo petitionado por dicho Ayuntamiento.

En esa arista, a juicio de quienes aquí suscriben, consideramos que los plazos inicialmente acotados en las primigenias solicitudes del Ayuntamiento de Manzanillo no mitigan los estragos económicos que ocasionará esta contingencia sanitaria, como tampoco contribuirá a reactivar la economía de las familias manzanillenses en tan corto plazo; razón por la que proponemos que la vigencia de los beneficios fiscales a favor a los habitantes del municipio sea precisamente extendida hasta el 31 de julio de 2020, en virtud de que el aislamiento, el cierre temporal o parcial de establecimientos comerciales, de empresas, etcétera, no generará una pronta reactivación económica, al menos hasta el cuarto bimestre de este año.

No obstante la potestad municipal que en materia de libre administración hacendaria les dota la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Desde esa óptica, es menester que esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad apremiante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Manzanillo, que consistan en la ampliación de los plazos de pago de las contribuciones y la condonación del pago de los accesorios que puedan generarse por su falta de pago oportuno.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de impuestos, sino de los accesorios de los derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por su falta de pago.

Con base en los argumentos vertidos, consideramos que no es indispensable solicitar el impacto presupuestario a que alude el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, puesto que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; máxime que la propuesta que emite el Ayuntamiento de Manzanillo, y que a través de la presente iniciativa hacemos nuestra, ha sido previamente discutida y aprobada de manera unánime por los integrantes del Honorable Cabildo Portuario.

Atento a ello, en términos de lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DECRETO No. 260

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de recolección de basura en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en infracciones viales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza prorrogar el descuento del 8% en el pago estimado anual de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por el uso doméstico, condominal, institucional, de servicios, industrial y agropecuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza prorrogar el descuento del 50% en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de las personas que acrediten tener la calidad de pensionadas o jubiladas, a los adultos mayores y personas con discapacidad, respecto del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO OCTAVO.- Durante el mes de abril del año en curso, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, deberá retirar aquellos instrumentos o mecanismos colocados en las redes de toma domiciliaria, que impiden que el usuario con uso doméstico tenga abasto del vital líquido, en el entendido de que esta medida será vigente hasta el momento que se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria en el Estado de Colima, causada por el virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO NOVENO.- En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y de los Municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Manzanillo, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después de la referida situación epidemiológica.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA



DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON
SECRETARIA

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA